



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

05 MAR 2026

RECIBIDO
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
HORA: 10:38
FIRMA: *[Handwritten Signature]*

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Álvaro Cetina Puerto, Diputado integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado**, a nombre y representación de la misma y con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, uno de los principales retos estructurales que enfrenta el Estado mexicano, y particularmente el Estado de Yucatán, consiste en garantizar una transición efectiva, progresiva y digna de las personas jóvenes desde el ámbito educativo hacia el mercado laboral, de manera que dicha transición no sólo represente un cambio de etapa, sino un verdadero proceso de consolidación de competencias, habilidades y experiencia profesional.

La juventud constituye un sector estratégico para el desarrollo económico social y productivo de cualquier entidad federativa; sin embargo, en la práctica, su incorporación al mercado laboral se encuentra marcada por múltiples obstáculos

que limitan su acceso a oportunidades reales de crecimiento. Entre dichos obstáculos destacan la falta de experiencia laboral, la escasez de empleos formales y la existencia de esquemas que, lejos de fortalecer su formación, terminan por debilitar su perfil profesional.

En este sentido, resulta relevante destacar que, en México, la participación de las personas jóvenes en actividades laborales inicia, en muchos casos, de manera simultánea a su formación académica. De acuerdo con datos recientes, **el 74% de los mexicanos ha trabajado mientras estudiaba, siendo la principal motivación la adquisición de experiencia profesional, así como el desarrollo de habilidades prácticas que complementen su formación teórica**¹. Este dato pone de manifiesto que la juventud mexicana no permanece pasiva frente al mercado laboral, sino que, por el contrario, busca activamente integrarse a él incluso antes de concluir sus estudios.

No obstante, si bien esta combinación entre estudio y trabajo puede representar una oportunidad valiosa para el desarrollo integral, también implica una carga significativa en términos de tiempo, esfuerzo y responsabilidades. Más aún, cuando dichas experiencias laborales no cumplen con estándares mínimos de pertinencia académica o contenido formativo, el esfuerzo de las personas jóvenes se traduce en actividades que poco o nada contribuyen a su desarrollo profesional.

En particular, el servicio social y las prácticas profesionales, que deberían constituir los principales mecanismos institucionales de vinculación entre la educación y el empleo, han sido en diversos casos desvirtuados en su naturaleza. En lugar de funcionar como espacios de aprendizaje estructurado, adquisición de habilidades y desarrollo de competencias, se han convertido, en ciertas circunstancias, en esquemas donde las personas jóvenes son incorporadas para

¹ <https://www.economista.com.mx/capital-humano/74-mexicanos-empezo-trabajar-estudiaba-20251119-787231.html>

realizar actividades que no guardan relación con su perfil académico ni con los objetivos de su formación.

Esta situación no sólo representa una ineficiencia en términos educativos, sino que también genera una afectación directa en las oportunidades futuras de las personas jóvenes. Al no adquirir experiencia relevante ni desarrollar habilidades vinculadas a su campo de estudio, enfrentan mayores dificultades para acceder a su primer empleo, reproduciendo así un círculo vicioso en el que se exige experiencia laboral sin que existan condiciones reales para adquirirla.

La problemática se agrava al observar el comportamiento reciente del mercado laboral juvenil en México. Datos del Instituto Mexicano del Seguro Social reflejan que, durante el año 2025, la generación de empleos formales para personas jóvenes de entre 20 y 29 años registró una caída sin precedentes, pasando de más de 54,000 empleos creados en 2024 a apenas 1,046 en el mismo periodo de 2025, lo que representa una disminución cercana al 98%.² Este fenómeno no sólo evidencia una desaceleración económica, sino una ruptura estructural en los mecanismos tradicionales de incorporación de la juventud al mercado laboral.

Lo anterior implica que cada vez más personas jóvenes se enfrentan a un escenario en el que, aun contando con formación académica, no logran acceder a oportunidades laborales formales, o bien, se ven obligadas a incorporarse en condiciones de informalidad o precariedad. En este contexto, las experiencias previas al empleo como el servicio social y las prácticas profesionales adquieren una relevancia aún mayor, pues constituyen, en muchos casos, la única vía de acceso inicial al mundo laboral.

² <https://www.yoinfluyo.com/mexico/analisis-economico/cuando-tener-titulo-ya-no-alcanza-para-conseguir-trabajo/>

Sin embargo, cuando dichas experiencias no están correctamente reguladas o supervisadas, se corre el riesgo de que se conviertan en espacios que no cumplen con su finalidad formativa, afectando directamente la calidad del capital humano joven y limitando su capacidad de inserción en el mercado laboral. Esto no sólo impacta a las personas jóvenes en lo individual, sino que también tiene consecuencias a nivel estructural, al desaprovechar el potencial productivo de un sector fundamental para el desarrollo del Estado.

En consecuencia, resulta indispensable replantear el papel del servicio social y de las prácticas profesionales dentro del sistema educativo y su vinculación con el ámbito laboral, a fin de garantizar que estas figuras cumplan efectivamente con su propósito original: ser mecanismos de formación, aprendizaje y desarrollo profesional, y no simples espacios de participación desvinculados del perfil académico de las personas jóvenes.

A la problemática previamente descrita se suma un elemento adicional que agrava las condiciones de acceso al empleo para las personas jóvenes: la persistencia de barreras estructurales en el mercado laboral, entre las que destaca la exigencia de experiencia previa como requisito indispensable para acceder a oportunidades de trabajo formal. Esta situación genera una contradicción evidente, en la que las y los jóvenes enfrentan la imposibilidad de obtener empleo por carecer de experiencia, mientras que los espacios destinados precisamente a generarla no siempre cumplen con dicha función.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la tasa de desempleo juvenil en México se sitúa en niveles superiores al promedio nacional, alcanzando aproximadamente un 5%, frente a una tasa general cercana al 2.7%.³ Este diferencial refleja que las personas jóvenes enfrentan mayores

³ https://www.elimparcial.com/mexico/2025/06/05/a-que-edad-es-mas-difcil-encontrar-trabajo-en-mexico-segun-datos-de-inegi/#google_vignette

dificultades para integrarse al mercado laboral, aun cuando cuentan con formación académica y disposición para trabajar.

Esta problemática no puede analizarse de manera aislada, ya que forma parte de un fenómeno más amplio conocido como “edadismo laboral”, en el cual la edad se convierte en un factor de exclusión. En el caso de las personas jóvenes, esta exclusión se manifiesta a través de la falta de oportunidades para adquirir experiencia inicial, lo que las coloca en una posición de desventaja frente a otros grupos poblacionales. Así, el mercado laboral termina penalizando tanto la falta de experiencia como la experiencia acumulada en etapas posteriores de la vida, configurando un sistema que excluye en distintos momentos del ciclo laboral.⁴

En este contexto, el servicio social y las prácticas profesionales deberían constituir herramientas clave para romper esta barrera estructural, al permitir a las personas jóvenes adquirir experiencia relevante en condiciones acordes con su formación académica. Sin embargo, en la práctica, estas figuras no siempre cumplen con dicho propósito, ya que en diversos casos son utilizadas como mecanismos de incorporación de mano de obra para la realización de actividades que no contribuyen al desarrollo profesional de quienes las desempeñan.

Diversos análisis sobre la situación laboral de la juventud en México señalan que una proporción considerable de personas jóvenes egresadas de educación superior no logra incorporarse a empleos relacionados con su área de estudio, aun después de haber cumplido con los requisitos académicos correspondientes incluyendo el servicio social y las prácticas profesionales.⁵ Esta situación evidencia que la mera existencia de estos mecanismos no garantiza una inserción laboral

⁴ https://www.elimparcial.com/mexico/2025/06/05/a-que-edad-es-mas-dificil-encntrar-trabajo-en-mexico-segun-datos-de-inegi/#google_vignette

⁵ <https://www.laizquierdadiario.mx/Sin-empleo-y-sin-futuro-el-mito-de-la-estabilidad-al-terminar-la-universidad>

efectiva, particularmente cuando no están diseñados ni supervisados bajo criterios de pertinencia académica y formación profesional.

Asimismo, se ha identificado que, en algunos casos, las prácticas profesionales y el servicio social son percibidos por ciertos sectores como una fuente de apoyo operativo, más que como un proceso de formación, lo que puede derivar en la asignación de actividades que no aportan valor al desarrollo de habilidades profesionales. Este fenómeno genera un impacto negativo en la calidad de la experiencia formativa de las personas jóvenes, al limitar sus oportunidades de aprendizaje y reducir la utilidad de dichas actividades como herramientas de inserción laboral.

La consecuencia directa de esta situación es la reproducción de esquemas de precarización laboral desde etapas tempranas de la vida profesional. Al no contar con experiencias formativas de calidad, las personas jóvenes enfrentan mayores dificultades para acceder a empleos formales, lo que las obliga, en muchos casos, a incorporarse a la economía informal o a desempeñar actividades que no corresponden a su nivel de preparación académica. De acuerdo con diversas estimaciones, más del 55% de la población ocupada en México se encuentra en condiciones de informalidad, lo que refleja un entorno laboral que no garantiza estabilidad ni desarrollo profesional.⁶

Adicionalmente, la falta de oportunidades laborales y de experiencias formativas adecuadas tiene efectos que trascienden el ámbito económico, impactando también en el desarrollo personal y social de las personas jóvenes. Organismos internacionales han advertido que el desempleo juvenil prolongado puede generar consecuencias como la pérdida de confianza en las instituciones, el

⁶ https://www.elimparcial.com/mexico/2025/06/05/a-que-edad-es-mas-dificil-encontrar-trabajo-en-mexico-segun-datos-de-inegi/#google_vignette

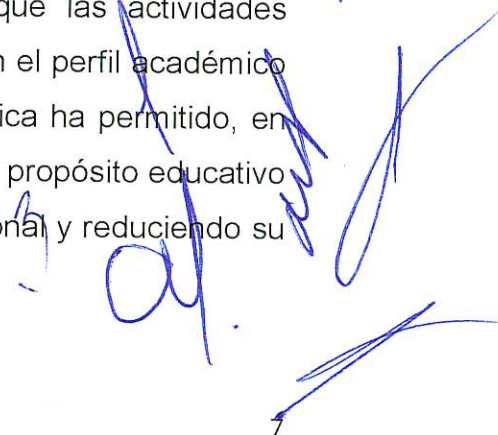
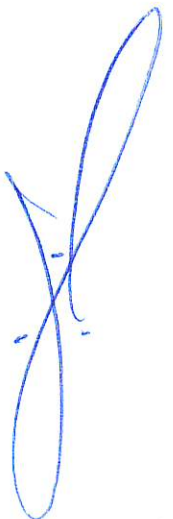
desaliento en la búsqueda de empleo y la disminución de expectativas de movilidad social, lo que a su vez repercute en la cohesión social y el desarrollo sostenible.

En este sentido, resulta evidente que el problema no radica únicamente en la cantidad de empleos disponibles, sino también en la calidad de los mecanismos que preparan a las personas jóvenes para acceder a ellos. Cuando el servicio social y las prácticas profesionales no cumplen con estándares mínimos de calidad formativa, se desaprovecha una oportunidad clave para fortalecer el capital humano y se perpetúan las condiciones que dificultan la inserción laboral.

Por ello, se vuelve necesario avanzar hacia un modelo en el que dichas figuras sean concebidas y reguladas como verdaderos instrumentos de formación profesional, en los que las actividades desarrolladas por las personas jóvenes se encuentren alineadas con su perfil académico y contribuyan de manera efectiva a la adquisición de experiencia relevante, cerrando así la brecha existente entre la educación y el empleo.

En atención a lo expuesto, resulta evidente que el marco normativo vigente en materia de servicio social y prácticas profesionales requiere ser fortalecido, a efecto de garantizar que dichas figuras cumplan efectivamente con su finalidad formativa y contribuyan de manera real a la inserción laboral de las personas jóvenes.

El problema no radica en la existencia de estos mecanismos, sino en la ausencia de criterios claros y obligatorios que aseguren que las actividades realizadas durante su desarrollo se encuentren vinculadas con el perfil académico de quienes las desempeñan. Esta falta de regulación específica ha permitido, en algunos casos, la normalización de prácticas que desvirtúan el propósito educativo de estas figuras, limitando su impacto en la formación profesional y reduciendo su utilidad como herramienta de acceso al primer empleo.



En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo central establecer un principio rector en la legislación estatal: que el servicio social, las prácticas profesionales y demás mecanismos de formación vinculados al ámbito laboral se desarrollen bajo un enfoque estrictamente formativo, orientado al aprendizaje, la adquisición de experiencia relevante y el fortalecimiento de competencias profesionales.

Para lograr lo anterior, se propone incorporar en la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como en la Ley de Juventud y en la Ley de Educación del Estado, disposiciones que obliguen a que las actividades asignadas a las personas jóvenes durante la prestación de su servicio social o prácticas profesionales guarden una relación directa con su perfil académico, evitando la realización de tareas ajenas a su formación o que impliquen un uso indebido de su participación.

Con ello, no sólo se busca mejorar la calidad de la experiencia formativa de las personas jóvenes, sino también generar condiciones más equitativas para su inserción en el mercado laboral, al asegurar que dichas experiencias contribuyan efectivamente al desarrollo de habilidades y conocimientos aplicables en su ámbito profesional.

Asimismo, la iniciativa fortalece la responsabilidad de las autoridades educativas, así como de los sectores público, social y privado, en la vigilancia, supervisión y promoción de estos mecanismos, estableciendo la necesidad de que su implementación responda a criterios de pertinencia académica, formación profesional y vinculación efectiva con el empleo.

Es importante destacar que la presente propuesta no tiene como finalidad modificar la naturaleza jurídica del servicio social ni de las prácticas profesionales, ni invadir competencias en materia laboral, sino establecer directrices claras que orienten su desarrollo hacia el cumplimiento de su objetivo esencial: la formación integral de las personas jóvenes.

De igual forma, se busca generar un cambio de enfoque en la concepción de estas figuras, pasando de esquemas en los que la participación de las personas jóvenes puede ser percibida como meramente auxiliar, a modelos en los que su intervención se entienda como parte de un proceso estructurado de aprendizaje y desarrollo profesional.

Esta transformación resulta fundamental en un contexto en el que el acceso al primer empleo se ha convertido en uno de los principales desafíos para la juventud, y en el que la calidad de las experiencias previas al mismo puede determinar, en gran medida, las oportunidades futuras de desarrollo laboral.

En consecuencia, la presente iniciativa representa una respuesta normativa a una problemática real y creciente, alineada con la necesidad de fortalecer el capital humano joven, reducir las brechas de acceso al empleo y garantizar que la transición de la educación al trabajo se realice en condiciones que favorezcan el desarrollo pleno de las personas.

Con esta reforma, el Estado de Yucatán da un paso firme hacia la consolidación de un modelo más justo, en el que la formación profesional de las personas jóvenes no se vea limitada por prácticas inadecuadas, y en el que se reconozca su papel como actores fundamentales en el desarrollo económico y social de la entidad.

No se trata únicamente de una adecuación normativa, sino de un compromiso institucional con una generación que demanda oportunidades reales, formación de calidad y condiciones que les permitan desarrollarse plenamente. Apostar por la juventud no es sólo una decisión política, sino una inversión estratégica en el presente y futuro de Yucatán.

Es por tal razón, y de conformidad con los artículos 35 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 de la Ley de Gobierno de Poder Legislativo, 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Gobierno del Poder Legislativo



ambas del Estado de Yucatán en el que suscribe el Diputado Álvaro Cetina Puerto integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Articulo 1. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de la implementación de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural, **así como su incorporación al ámbito laboral en condiciones que garanticen su formación,**

capacitación, desarrollo profesional y una transición efectiva hacia el primer empleo. La Ley de la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción X del artículo 33; y se reforman los artículos 48 Bis, 48 Ter, 49 y 49 Bis, todos de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

De la I.- a la IX.-...

X.- Coadyuvar con las instituciones educativas en la vigilancia y supervisión de las prácticas profesionales y del servicio social, a fin de que su **desarrollo cumpla con los objetivos académicos y formativos establecidos, garantizando que las actividades encomendadas guarden relación directa con el perfil profesional de las personas jóvenes, evitando la asignación de tareas ajenas a su formación o que impliquen un uso indebido de su participación, y procurando que quienes los acrediten satisfactoriamente puedan ser considerados para la ocupación de un puesto vacante o de nueva creación en el lugar de su prestación.**

Artículo 48 bis.- Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán impulsar, en coordinación con los sectores social y privado, el ejercicio del servicio social y de las prácticas profesionales del sector educativo, así como de pasantías remuneradas, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, y acercarlos a la oportunidad de conseguir su primer empleo, **debiendo garantizar su desarrollo bajo un enfoque formativo y con debida vinculación al perfil académico de las personas jóvenes, en términos de las disposiciones aplicables.**

Artículo 48 ter.- Tendrán preferencia a un puesto vacante o de nueva creación los jóvenes que hayan realizado su servicio social o prácticas profesionales dentro de la empresa, negocio, dependencia o entidad del sector público o privado que corresponda, siempre y cuando se hayan destacado por su desempeño **y que dichas actividades se hubieren desarrollado conforme a su perfil académico, en términos de las disposiciones aplicables.**

Artículo 49.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la secretaría, y los ayuntamientos planearán y aplicarán los programas, las acciones y los instrumentos necesarios que permitan la inserción laboral, el desarrollo y la capacitación adecuada de las y los jóvenes, y procuren su continuo desarrollo educativo y formativo, **debiendo garantizar que, en el marco de dichos programas, el servicio social, las prácticas profesionales y demás mecanismos de formación se desarrollen bajo un enfoque formativo, con actividades acordes al perfil académico de las personas jóvenes, evitando la asignación de tareas ajenas a su formación o que impliquen un uso indebido de su participación.**

Artículo 49 bis.- La secretaría, en coordinación con los ayuntamientos, implementará programas de sensibilización dirigidos a funcionarios, empresarios y público en general, para el fomento del servicio social y las prácticas profesionales así como para la inclusión de las y los jóvenes en el mercado laboral, mediante el primer empleo, y la erradicación de prácticas discriminatorias en el trabajo, **procurando que dichos mecanismos se consoliden como esquemas de formación con pertinencia académica y orientación al desarrollo de competencias profesionales, en términos de las disposiciones aplicables.**

ARTICULO TERCERO. Se reforma la denominación del Capítulo III, así como los párrafos primero y segundo del artículo 135, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Capítulo III
Servicio social y prácticas profesionales

Artículo 135. Servicio social y prácticas profesionales. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales aplicables, **mismo que deberá desarrollarse bajo un enfoque formativo, garantizando que las actividades realizadas guarden relación directa con el perfil académico del estudiante, evitando la asignación de tareas ajenas a su formación o que impliquen un uso indebido de su participación.** En estas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener el título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que este sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Las autoridades educativas, en términos de la ley general, se coordinarán con las autoridades competentes, para establecer mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior con o sin discapacidad que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán

SEGUNDO.- Las autoridades educativas del Estado, en coordinación con las instituciones de educación media superior y superior, así como con los sectores público, social y privado, deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas y programáticas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- Los Poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar sus lineamientos, programas y mecanismos de vinculación con instituciones educativas, a efecto de garantizar que el servicio social y las prácticas profesionales se desarrollen conforme a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables de manera inmediata a los programas de servicio social y prácticas profesionales en curso a la fecha de su entrada en vigor, sin afectar la validez de los actos previamente realizados ni los derechos adquiridos; las instituciones educativas y los entes receptores deberán realizar, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales, las adecuaciones necesarias a las actividades asignadas, a fin de garantizar su desarrollo conforme a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los 6 días de mayo del año 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO
Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en
La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán



MARÍA TERESA BOEHM CALERO
DIPUTADA



MANUELA DE JESÚS CÓCOM BOLIO
DIPUTADA



ITZEL FALLA URIBE
DIPUTADA

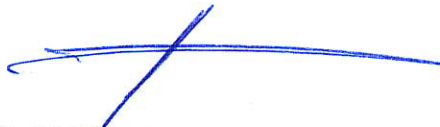


MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA
DIPUTADA



ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ
HERNÁNDEZ
DIPUTADA

RAFAEL GERARDO MONTALVO
MATA
DIPUTADO



MARCO ANTONIO PASOS TEC
DIPUTADO



ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA
DIPUTADA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN



SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIPUTADA



ROGER JOSÉ TORRES PENICHE
DIPUTADO



ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO

